



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS:
HENRY ARÓN SOSA MARRUFO,
JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI,
ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL
JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL
GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL
PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión del pleno de esta Soberanía de fecha 20 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados y diputadas Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

[Handwritten signature]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2010, fue publicado la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de enero de 2012, fue publicado el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

TERCERO.- En fecha 21 de junio del año 2016, la Diputada María Ester Alonzo Morales, presidenta de la Comisión de igualdad de género, presentó un punto de acuerdo en donde exhorta a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro de sus atribuciones determinen la creación de una Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el cual fue aprobado por unanimidad en fecha 28 de junio del presente año.

CUARTO.- Es por lo anterior, que en fecha 7 de julio del año en curso, se presentó ante esta Honorable Soberanía una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados y diputadas Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTO.-Los que suscribieron la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

“La igualdad como derecho, otorga titularidad a las mujeres y hombres para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos; como principio, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado, derivada de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer.

En el ámbito internacional, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades; y se aseguren a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivas, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción

Es así que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha reflexionado que la noción de igualdad es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad, así lo determinó en la Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984.

Siguiendo el mismo orden de ideas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Protocolo de San Salvador y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se establece el Derecho de igualdad ante la Ley y la prohibición de discriminación. En el Tratado de Ámsterdam se introduce explícitamente la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en la serie de tareas y acciones emprendidas por la comunidad Internacional; y en las Convenciones proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) – proclamada el 18 de diciembre de 1979; la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial proclamada en 1965 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales representan un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de igualdad entre mujeres y hombres.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, a nivel nacional el principio constitucional de igualdad de género establecido en el artículo cuarto estipula que "el varón y la mujer son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tienen los mismos derechos y obligaciones frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Asimismo el artículo primero en su primer párrafo estipula que "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección"; a su vez, el párrafo quinto estipula "queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así, que en estos pilares constitucionales de igualdad y no discriminación se puede cristalizar el principio de interdependencia de derechos, derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, principio que establece la concatenación de ambos derechos humanos.

En este tenor, nuestro país ha llevado a cabo diversas acciones legislativas. En el año 2001 se publicó la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, con el objeto de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

...

El primer ordenamiento jurídico establece como objeto, regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. A su vez, el segundo, en su objeto dispone la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...."

AMM



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEXTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en sesión de pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 20 de septiembre del año en curso, fue turnada la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la cual fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 22 de septiembre para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Estimamos que la iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del estado de Yucatán, en donde se establece la facultad que posee los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual modo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de reformas a la normatividad del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- La igualdad de género es un tema de gran relevancia sociocultural, abordado con gran énfasis a mediados del siglo XX, siendo actualmente fortalecido en aras de contemplar todos los sectores sociales, teniendo como base, la existencia de herramientas internacionales obligatorias por mandato constitucional, que ayudan a eliminar toda clase de discriminación permitiendo la inclusión de mujeres y hombres en diversas actividades cotidianas, sin que ello implique afectación a cualquiera de éstos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este contexto, la lucha por la paridad ha sufrido procesos continuos de cambios, avances y dinamismo dentro de los textos jurídicos, no obstante, a pesar de los numerosos esfuerzos significativos en todos los ámbitos, siguen observándose signos de violencia y discriminación en contra de la mujer. Por lo que nos ocupa a realizar acciones que permitan fomentar y promover la igualdad de género en el ámbito económico, político, social y cultural, redundando en beneficio de la sociedad y en la existencia de un marco legal moderno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de nuestro estado, así como las leyes antes mencionadas reconocen de forma explícita los derechos humanos de las mujeres referidos en instrumentos internacionales y regionales en la materia, ratificados por el Estado mexicano, y que forman parte del estudio en pro de la igualdad al discutir ampliamente la responsabilidad inherente de los estados miembros, de sumar esfuerzos para acortar las distancias entre géneros, todo ello, con un gran enfoque hacia los derechos fundamentales, sustentados en la dignidad y el valor de la persona.

Es así que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros aplicables, promueven la importancia de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, así como proveer de los recursos necesarios, incluidos los económicos, para su consecución; es decir, se insta a dotar de presupuesto a las acciones a favor de las mujeres y la igualdad de género.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se dio pie a la configuración de la plataforma institucional para la aplicación de la perspectiva de género en México, tanto en el ámbito federal como en los estados y municipios.

Esta ley define la igualdad de género como "situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

Con relación a la igualdad sustantiva, la ley antes mencionada señala que esta consiste en el "acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

TERCERA.- Por otra parte, en la entidad, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, refiere como objetivo garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la política estatal en la materia y la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta basada en el sexo.

En tal vertiente, se considera oportuno promover a través de diversas acciones necesarias la transversalidad en la perspectiva de género que consiste en la incorporación, la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo, que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Esto es, considerar la necesidad de promover la transversalidad de la perspectiva de género como estrategia para la incorporación en la legislación, las políticas públicas, las actividades administrativas, económicas y culturales, tanto en las instituciones públicas como en las privadas; proponiendo para ello lineamientos y mecanismos institucionales.

CUARTA.- Es por todo lo anterior, que con la creación de la Unidad Investigadora para la Igualdad, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas de este H Congreso Estatal, se permitirá apoyar el trabajo de los legisladores en la revisión de todos los asuntos en la materia le sean presentados, así como proveer de mayor información para el momento de las discusiones en las que se pretenda aprobar alguna iniciativa, aportando elementos de los derechos humanos de las mujeres para lograr la concordancia entre los pactos y tratados internacionales firmados por México y su legislación federal, estatal y municipal

El objetivo principal de la creación de una Unidad Técnica de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, es apuntalar, de manera trasversal los preceptos de la igualdad entre los géneros para ir disminuyendo las brechas sociales, reconociendo aquellas desigualdades atribuibles a los roles que social y culturalmente se le han asignado a mujeres y hombres para poder contrarrestarlas, logrando así una mayor inclusión y la igualdad de género que tanto se ha deseado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con la creación de una Unidad Técnica de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sin duda va a constituir un referente en la búsqueda por eliminar de la sociedad todos los aspectos discriminatorios hacia las mujeres. En este sentido, el incluir en las fases del proceso en la investigación de la normatividad, es una manifestación de la voluntad política del H. Congreso del Estado para avanzar a favor de la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.

ae
✓

QUINTA.- Por tales razones, quienes integramos esta Comisión Permanente, hemos de concluir, que estas reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, son necesarias para darle fortaleza a la Unidad técnica antes mencionada, ya que tienen como propósito eliminar de la sociedad todos los aspectos discriminatorios hacia las mujeres, así como el incluir en las fases del proceso en la investigación de la normatividad, y esto significa una manifestación de la voluntad política del H. Congreso del Estado para avanzar a favor de la igualdad entre mujeres y hombres en la entidad.

[Handwritten mark]

En tal virtud, esta Comisión Permanente después de analizar amplia y detalladamente la iniciativa de reformas, los diputados integrantes nos declaramos a favor de las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

[Handwritten mark] *[Handwritten mark]*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IX al artículo 2; se reforma la fracción II del artículo 5; se adiciona un Capítulo VIII bis denominado "De la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género", conteniendo los artículos 25-A, 25-B y 25-C, todos del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Unidad: Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género.

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Los investigadores necesarios para el cumplimiento de sus funciones; siendo uno de ellas o ellos, con experiencia en materia de igualdad de género, quien será el responsable de la Unidad.

III.- a la IV.- ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII BIS

De la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de
Género

Artículo 25-A.- La Unidad tendrá como objeto apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la perspectiva de género; será dependiente del IILPLEY, estará a cargo de una o un investigador quién será responsable de la misma y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.

Artículo 25-B.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I.- Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en materia de igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género;
- II.- Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la igualdad de género;
- III.- Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de igualdad de género, y
- IV.- Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

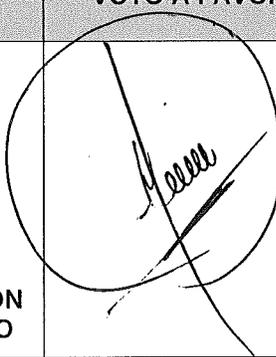
Artículo 25-C.- Para las investigaciones que realice la Unidad, las Comisiones deberán turnar una solicitud acompañada de la iniciativa de ley o de reforma en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo que determinen para la entrega del mismo.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

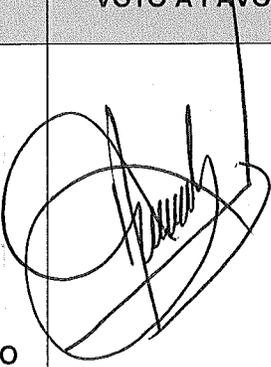
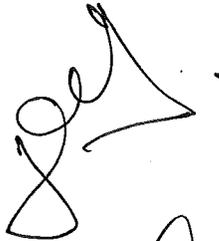
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELÍAS LIXA ABIMERHI		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

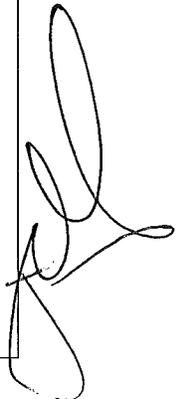
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán